

7

DEFINICIÓN GLOBAL

Designación del proceso

Proceso de atención a las personas con inclusiones del tercer molar y otras inclusiones dentarias.

Definición funcional

Conjunto de actuaciones mediante las cuales, ante cualquier paciente que requiera asistencia en Atención Primaria por presentar signos o síntomas relacionados con terceros molares que hayan detenido su erupción, total o parcial, se establecerán los mecanismos necesarios con el objetivo de prestar una asistencia completa mediante historia clínica, anamnesis, exploración y pruebas complementarias necesarias que nos permitan alcanzar un diagnóstico definitivo, así como la indicación quirúrgica como medida adecuada, pudiendo establecer su grado de complejidad e indicación del medio adecuado para su tratamiento, así como la programación de su tratamiento, comprendiendo la definición clara de las actuaciones de todos y cada uno de los profesionales que participen.

Los cuadros clínicos más frecuentes serán los derivados de la patología del tercer molar, fundamentalmente pericoronaritis aguda, así como los de la caries del segundo molar por malposición e impactación y retención de alimentos.

Límite de entrada

Cualquier demanda de asistencia realizada por un paciente con signos relacionados con una inclusión dentaria.

Las entradas principales al proceso se producirán por la solicitud directa de atención por parte del paciente al dentista del dispositivo de Apoyo de Atención Primaria o por derivación del médico de familia; no obstante, existen otras vías de entrada como los dispositivos de urgencias de Atención Primaria y los de Atención Hospitalaria.

Límite de salida

La salida del paciente del proceso asistencial se producirá cuando se realice la exodoncia del diente incluido, cuando se produzca la erupción completa y asintomática del mismo o cuando se confirme la no existencia de inclusiones como causantes del cuadro clínico por el que se consulta.

Límites marginales

No se abordarán aquellas indicaciones de tratamiento quirúrgico que no obedezcan a la presencia de signos o síntomas clínicos anteriormente mencionados, como los secundarios a necesidades de tratamiento ortodóncico, salvo los que pudieran contemplarse en relación al Decreto 281/2001, Artículo 4.2.